



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 12 NOV 2010

VISTO el Expediente N° S01:0303852/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 57 del 10 de febrero de 2010 y 196 del 26 de abril de 2010, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 57 del 10 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° 196 del 26 de abril de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

MAGYP
PROYECTO
13525

[Handwritten signatures and initials]



845

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 57/10.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

AGYP
PROYECTO
3525



845

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 57 del 10 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA e incrementados por la Resolución N° 196 del 26 de abril 2010 de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dichos incrementos regirán a partir del 4 de enero de 2010, para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin

MAGYP
PROYECTO
13525

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP Nº 845

[Handwritten notes and signatures]

[Signature]
Ing. Agr. Lorenzo R. Besso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

AGYP
OBJETO
525



845

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,396	90
T1FR	0,352	80
B1F	0,440	100
B1FR	0,374	85
C1L	0,365	83
C1F	0,422	96
X1L	0,330	75
X1F	0,392	89
T2F	0,352	80
T2FR	0,308	70
B2F	0,405	92
B2FR	0,339	77
C2L	0,321	73
C2F	0,378	86
X2L	0,286	65
X2F	0,348	79
T3K	0,128	29
C3L	0,251	57
C3F	0,308	70
C3K	0,163	37
X3K	0,180	41
B3F	0,343	78
B3FR	0,277	63
B3K	0,145	33
NG	0,044	10
NX	0,132	30
NB	0,110	25

AGYP
PROYECTO
13525

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.